

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 80 rs.  
Por seis meses. . . . . 44  
Por tres id. . . . . 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,  
al mes. . . . . 4  
á los no suscritores id. . . . . 6

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 34  
Por tres id. . . . . 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,  
al mes. . . . . 3  
á los no suscritores, id. . . . . 5



# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Viernes 19 de Octubre de 1855.

### ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de provincia.

Núm. 248.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en circular de 30 del próximo pasado, me remite la instruccion que á continuacion se expresa para la admision de alumnos de la Escuela central de Agricultura, segun el Reglamento aprobado por S. M. en 1.º de dicho mes, inserto en los Boletines oficiales de 10, 12 y 15 del mes actual.

#### ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

##### SECCION DE INGENIEROS AGRONOMOS.

Instruccion de entrada para los aspirantes á plazas de alumnos de la misma, en el curso académico de 1855 á 1856, aprobada por S. M.

Artículo 1.º El aspirante á plaza de alumno ha de tener 17 años cumplidos, ser robusto y de buena conformacion.

Art. 2.º Las solicitudes para entrar en la Escuela se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por los padres ó tutores, acompañadas de la fé de bautismo, debidamente autorizada, y del titulo de Bachiller en filosofía. Se expresará en ellas el nombre y residencia de las personas que hagan la solicitud.

Art. 3.º Deberán presentarse dichas solicitudes en el Ministerio, antes del 20 del mes de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Se avisará por papeleta á los aspirantes (para lo cual deberán en la solicitud poner las señas de su domicilio) el dia en que deban presentarse á principiar los estudios.

Art. 5.º La enseñanza de la Escuela durará seis años, cuatro la preparatoria, que se hará en Madrid, y dos la teórico-práctica, que se hará en la granja llamada *La Flamenca* en el Real sitio de Aranjuez.

Art. 6.º Trascurrido el término que se señala para la enseñanza preparatoria, se concederán á los tres alumnos que resulten mas aventajados en los exámenes, plaza pensionada con 3,000 rs. anuales para pasar á la enseñanza práctica.

Art. 7.º Los alumnos que salgan aprobados en el examen final de carrera obtendrán el titulo de Ingeniero agrónomo, quedando de consiguiente con opcion á ejercer esta profesion en el modo y forma que previene el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico para conocimiento del público, y efectos que convengan. Palencia 17 de Octubre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 249.

Por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales se me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Direccion general con fecha 22 del mes actual, la Real orden siguiente:—Illmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente consultado por V. I. en 20 del actual, instruido en las oficinas de la provincia de Jaen á instancia de D. Pedro Molina, vecino de aquella ciudad, solicitando la redencion del arrendamiento de una casa en la misma, que perteneci6 á la mesa capitular de la iglesia catedral del propio nombre, como morador con su familia antes del año de 1800, y cuya renta no excede de 100 rs.; y conformándose S. M. con el pa-

recer de la Junta superior de Ventas y dictámen del Asesor general, se ha servido declarar que el derecho que por el art. 231 de la Instrucción de 31 de Mayo último se concede á los arrendamientos anteriores al año de 1800 para su redencion se entienda solamente con los colonos de predios rústicos, no alcanzando esta gracia á los vividores de fincas urbanas, aunque el inquilinato cuente en una misma familia igual ó mayor antigüedad que la de los primeros. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. =Y lo trascibo á V. S. para su inteligencia y demás fines consiguientes. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1855. =El Director, Manuel de Azpilcueta.»

*Lo que se publica en el Boletín de la provincia para que llegue á noticia de mis administrados. Palencia 17 de Octubre de 1855. =Juan Falomir.*

Núm. 250.

*La Direccion general de ventas de Bienes nacionales me dice lo siguiente.*

«Por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. =Ilmo. Sr. =He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia del artículo 5.º de la Real orden de 13 de Agosto último que trata de los casos y forma en que deba tener efecto la condonacion de los atrasos por réditos de censos concedida por el artículo 11 de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado, y S. M. conformándose con el parecer del Tribunal contencioso administrativo y de acuerdo con el del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las Cortes tengan á bien resolver con vista del proyecto de ley que el Gobierno se propone presentar á las mismas, se observen las disposiciones siguientes: =1.º que se perdonen los atrasos que adeuden los censatarios hasta 1.º de Mayo último por censos cuyos réditos no se les reclamaron en los cinco últimos anteriores años, y los que reclamados no se pagaron por ser dudosa la existencia de su capital ó de su descubierto con tal que se confiesen deudores del uno ó de los otros, que deberán satisfacer desde la fecha de la citada ley hasta el dia de la redencion. =2.º que en consecuencia han debido percibirse los corridos de censos cobrados en alguno de los últimos cinco años por anualidad completa ó á cuenta ó cuyo pago se reconoció como debido acreditado que fuese cualquiera de estos extremos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, esperando se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial trasmitiéndola al propio tiempo á las oficinas de Hacienda pública y Comisionado de Ventas de esa provincia para su cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1855. =Manuel de Azpilcueta. =Sr. Gobernador Civil de la provincia de Palencia.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 15 de Octubre de 1855. =Juan Falomir.*

Núm. 251.

Descubierta en la Corte una fábrica clandestina de papel sellado, entre otras disposiciones adoptadas para averiguar en lo posible el falsificado y evitar su circulacion, lo ha sido la de resellar las existencias de legítima procedencia que habia en los almacenes y espendurias de la Hacienda pública; en esta capital con el sello de este Gobierno de provincia; en los partidos judiciales de Astudillo, Baltanás, Carrion de los Condes, Cervera de Rio-pisuerga, Frechilla y Saldaña, con el de los respectivos Juzgados de primera instancia; y en los distritos de Herrera de Pisuerga, Paredes de Nava, Osorno, Villarramiel, Villada, Torquemada, Guardo, Cevico de la Torre, Aguilar de Campoo donde se hallan establecidas administraciones subalternas de Rentas Estancadas, con el de los respectivos Ayuntamientos.

En su virtud el papel sellado de las clases de Ilustres, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que desde esta fecha hasta fin de año se espenda, llevará el sello de este Gobierno, Juzgados ó Ayuntamientos espresados, segun el punto á que corresponda cada espenduría; y se considerarán como encubridores de la falsificacion, los que reciban papel de los estancos, careciendo del requisito referido, sin dar parte á mi autoridad inmediatamente.

Al mismo tiempo y en obviacion de cualquiera inconveniente he acordado que los Escribanos, Procuradores y demas personas, que por su profesion acostumbran á tener papel sellado, lo presenten en el término de 10 dias en este Gobierno ó en cualquiera de los citados Juzgados de primera instancia para su reconocimiento y resello; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo señalado á contar desde el dia que esta circular tenga lugar en este periódico oficial, se considerará como nulo y de ningun valor, sin perjuicio de proceder contra los poseedores si resultase falso.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y fines de que queda hecho mérito. Palencia 15 de Octubre de 1855. =Juan Falomir. 1

Núm. 252.

El inspector de minas del distrito de Burgos con fecha 16 del actual, me devuelve despachados los expedientes de las minas cuyos nombres se espresan á continuacion.

Nombre de la mina.	Pueblo en cuyo término radica.	Registradas.
La Tardia.	Revilla de Santullan.	Por D. José Garcia de los Rios.
La Mariquita.	Barruelo.	Idem.
Nager Maken.	Revilla de Santullan.	P. D. Antonio Collantes.
S. Dionisio.	Guardo.	P. D. Baldomero Sarmiento.

Manolita.	Guardo.	D. Baldomero Sarmiento.
Mariquita.	Guardo.	D. Lorenzo del Campillo.
(Ampliacion) Diana.	Guardo.	D. Baldomero Sarmiento.
Id. Zoraida	Guardo.	Idem.
Tumborg.	Revilla de Santullan.	Antonio Collantes.
Maria.	Brañosera.	José Zurrieta.
Homeópata.	Valle.	D. Angel Cosío.
La Fundidora.	S. Salvador.	D. Benito Negrete.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial previniendo á los interesados se presenten en este Gobierno de provincia á fin de que puedan enterarse de lo que resulta del informe evacuado por el Ingeniero comisionado para practicar los reconocimientos preliminares de dichas minas. Palencia 18 de Octubre de 1855. — Juan Falomir.

---

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.*

*Estadística territorial.—Circular.*

La Direccion general de contribuciones en circular fecha 6 del corriente trazando la marcha que debe observarse en lo sucesivo para adquirir con la debida regularidad y esactitud las notas ó estados que espresen los precios medios que hayan tenido los frutos en los mercados públicos de todas las poblaciones que sean cabezas de partido judicial en esta provincia, me encarga adopte las medidas necesarias para que los Ayuntamientos de las mismas desempeñen este servicio con la debida precision y armonia. Para conseguir este objeto y cumplir con los deseos de la superioridad, ha acordado esta Administracion hacer las prevenciones siguientes.

1.º En el momento que las corporaciones municipales de las cabezas de partido judicial de la provincia reciban el Boletin en que se inserte esta circular, dispondrán se reúnan y ordenen por fechas, todos los antecedentes y estados periódicos que deben existir en sus Secretarias, referentes á los precios que hayan tenido en los mercados, los granos, caldos, carnes y otros frutos, durante el decenio que comprende los años de 1845 á 1854, remitiéndolos sin demora á esta Administracion; asi como tambien los concernientes á los 9 meses que van transcurridos del actual.

2.º Desde el dia primero del presente mes, los Ayuntamientos de las referidas cabezas de partido judicial estan en la obligacion de formar una nota por cada mercado que se celebre, arreglada al modelo adjunto,

en que consten los precios que hayan tenido los frutos que en el mismo se indican, y cualesquiera otro de los que se produzcan en ese partido judicial, añadiendo tantas casillas como sean aquellos.

3.º Despues de celebrado el último mercado de cada mes, se remitirá inmediatamente la referida nota que comprenda los cuatro ó mas que pertenezcan al mismo, para que pueda conocerse el total valor de todos los frutos, y deducirse por consecuencia el precio medio de cada uno de ellos, que es el objeto principal de este trabajo, y lo cual es tan sencillo, como del mismo se deja ver; pues que solo se reduce á sumar los valores de cada casilla, dividirlos despues por el número de mercados que se hayan celebrado dentro del mes, y el cuociente que resulte, será el verdadero precio medio de los frutos en dicho período.

4.º Los guarismos estampados en el modelo adjunto, no han de tomarse nunca como tipos reguladores de los frutos, puesto que solo se figuran para que sirvan de ejemplo; sucediendo lo mismo con los artículos que aparezcan bajo los epigrafes de granos, caldos, carnes y menudos, que podrán ser mas ó menos de los que en el mismo se hace mérito.

Y 5.º Las referidas notas de precios medios deberán autorizarse por los individuos que espresa el modelo adjunto, y las cuales serán siempre responsables de las inesactitudes que contengan.

La incuestionable importancia de los documentos que se reclaman, exige que en la redaccion de los mismos se observe la mas rigurosa exactitud, puesto que de ellos han de emanar los verdaderos precios medios que sirvan en su dia de tipos reguladores de los frutos, para poder practicar por los mismos con la justicia y equidad convenientes, todas las operaciones del ramo que tienen por objeto la evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, basada sobre las diferentes clases de produccion.

Llamo muy particularmente la atencion de los Ayuntamientos y juntas periciales sobre la importancia y urgencia de este servicio, encargándoles desplieguen todo su celo y autoridad para que se lleve á efecto con la esactitud y premura que requiere; no dudando corresponderán dignamente á los deseos de esta Administracion, para acreditar una vez mas su laboriosidad, y evitar el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas que siempre son desagradables. Palencia 15 de Octubre de 1855. — P. V. Rafael Losada.

La importancia y necesidad de que con la mayor brevedad sean remitidos á la Administracion principal los datos á que se refiere la precedente circular de la misma, no debe ser desconocida á las autoridades locales de los pueblos cabeza de partido judicial á quienes vá dirigida, y esto me abstiene de hacerles ninguna otra observacion mas que la de encargarles cumplan el servicio que se les previene con la exactitud y puntualidad que se les recomienda, evitándome así el disgusto de acordar medidas poco satisfactorias, que será forzoso emplear contra los que no lo verifiquen en oportunidad. Palencia 15 de Octubre de 1855.—*Juan Falomir.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Contaduria de Hacienda publica de la provincia de Palencia.

Acordado el pago del 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>er</sup> trimestre de este año á los dueños de derechos enagenados de la corona con arreglo á la distribucion de fondos de aquellos meses y cuya solvencia radica en esta Tesoreria de provincia, ha dispuesto esta Contaduria su publicacion por medio del periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados á fin de que se presenten á percibir las cantidades que por este concepto les correspondan á los apoderados de estos participes que se hallan autorizados legalmente al efecto, previniendo al propio tiempo, que el importe del 8 por 100 de descuento que se hizo en el primer trimestre de este año, deberán igualmente percibir los interesados en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 9 de Setiembre último. Palencia 13 de Octubre de 1855.—*Cayetano Escandon.*

### Comision superior de Instruccion primaria de Palencia.

Por falta de aspirantes se anuncian nuevamente las escuelas de niñas de

Prádanos de Ojeda dotada con mil quinientos reales de fondos municipales, casa habitacion y las retribuciones de las niñas, consistentes en un real al mes cada una de las que lean y hagan calceta, dos las que escriban, cuenten y cosan y tres las que borden.

Melgar de Yuso dotada con mil trescientos treinta y tres reales de los fondos municipales, casa y las retribuciones de las niñas consistentes en un real al mes las que hagan calceta y dos las que cosan y borden.

Sotobañado dotada con ochocientos reales de propios, y un real mensual que pagará cada niña no pobre de retribucion.

La pasantia de Paredes de Nava dotada con seiscientos sesenta y seis reales, casa y las retribuciones de las niñas.

Las aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Comision, en el término de un mes, sus solicitudes acompañadas de la certificacion de buena conducta, y del titulo que tuvieren ó un testimonio de él. Palencia 9 de Octubre de 1855.—*E. G. P., Juan Falomir.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.*

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.

## PROVINCIA DE

## PARTIDO JUDICIAL DE

## MES DE

## DE 185

Nota del precio medio que han tenido los frutos que aqui se espresan, durante cada uno de los dias del mes de la fecha en esta cabeza de partido judicial.

Pueblo regulador ó de mercado.	Dias de mercado.	GRANOS.										CALDOS.			CARNES.		MENDOS.		OBSERVACIONES.
		Trigo. Fanega. Rs. mrs.	Centeno. Fanega. Rs. mrs.	Cebada. Fanega. Rs. mrs.	Avena. Fanega. Rs. mrs.	Garbanzos. Fanega. Rs. mrs.	Judias. Fanega. Rs. mrs.	Arroba. Rs. mrs.	Vino. Cantaro. Rs. mrs.	Aguardiente. Cantaro. Rs. mrs.	Vaca. Libras. Rs. mrs.	Carnero. Libras. Rs. mrs.	Miel. Arroba. Rs. mrs.	Cera. Arroba. Rs. mrs.					
Astudillo.	5 de Enero	11 27	8 10	4 15	8 8	50	18 20	50 10	12 12	20 10	32	50	12	50 20					
	15 de id.	11 20	7 50	5	8 10	28 50	18 40	45 50	11 50	20 20	1	52	12 10	52					
	19 de id.	12	8 48	4 18	7 27	29 18	19	49 20	12 27	18 50	30	1	11 20	50 18					
	26 de id.	11 28	8 40	4 12	8 10	50 20	18 28	48 27	12 28	19 27	32	52	12	50 10					
Precio medio en Astudillo.		11 25½	8 8½	4 19½	8 5¼	29 25½	18 25	48 21½	12 15½	19 30½	32	52	11 35	50 27					

Declaramos bajo nuestra responsabilidad, que los precios de los frutos que aparecen de la presente nota, son los mismos que han tenido en los dias de mercado á que se refiere. Astudillo 31 de Enero de 185

Por el Ayuntamiento  
El Presidente,  
El Secretario,

Por la Junta pericial  
El Presidente,  
El Secretario,